REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA - CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se examina la documentación arrimada por el Establecimiento Penitenciario de esta Localidad para efectos de redención de pena a favor del señor **JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ ROZO** quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de esta Localidad.

ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 09 de diciembre de 2019, **JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ ROZO** fue condenado por el Penal del Circuito de Calarcá, mediante sentencia de 17 de julio de 2020, a la pena de **112** meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual a la sanción aflictiva, al encontrarlo responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 Inc.1). Le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En cumplimiento de la pena que le fue impuesta el sentenciado ha estado privado de la libertad por este proceso desde el **01 de junio de 2022**. A la fecha cuenta con una redención de penas **07 meses y 3,5 días.**

CONSIDERACIONES

• DE LA REDENCIÓN DE PENA

El artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, habla del trabajo penitenciario, señalando que es un derecho y una obligación social y goza en todas las modalidades de la protección del Estado, y el artículo 56 de la misma normatividad, establece que para efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta y el director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos. Igualmente, el artículo 97 habla de la redención de pena por estudio, computándose como un día de estudio la dedicación a la actividad durante seis horas.

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
19151611	TRABAJO	01/01/2024 A 31/03/2024	632

Las actividades arriba enunciadas fueron evaluadas satisfactoriamente por el reclusorio que lo tiene privado de la libertad; Igualmente, fue arrimada calificación de conducta en el grado de "EJEMPLAR", para dichos períodos.

De esta manera, no obra asumo de duda que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de **632 horas de trabajo** le representa una redención de pena equivalente a **39,5 días (1 mes y 09,5 días).** La contabilización de las redenciones de penas cursa de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	07	3,5
Redención concedida hoy	01	9,5
Total	08	13

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA (CUNDINAMARCA)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ ROZO** en un monto equivalente a **39,5 días (1 mes y 9,5 días)** por concepto de trabajo de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones**.**

SEGUNDO: ENVÍESE copia al Establecimiento Penitenciario de la localidad y **NOTIFÍQUESE** al sentenciado **JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ ROZO** la presente decisión.

Notifíquese la providencia al Ministerio Público y a la defensa del sentenciado por el medio más expedito.

TERCERO: ANOTAR en los libros correspondientes la decisión tomada en la presente providencia.

Contra la presente determinación proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEJANDRO CAZÉS DURÁN
JUEZ